



RESOLUCIÓN No. 391 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Consultoría que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe expedir los reglamentos y establecer los procedimientos que permitan obtener los bienes, servicios y elementos que requiera para el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas institucionales, establecidas en las leyes que la rigen.

Que la actividad contractual a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente debe realizarse con sujeción a los principios que rigen la función administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, y sus desarrollos legales.

Que en virtud del principio de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se deben adoptar mecanismos que permitan mejorar los índices de rendimiento, eficiencia y celeridad en materia contractual.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

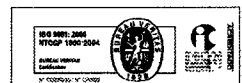
ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de consultoría que suscriba la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las cláusulas comunes que se entienden incorporadas a todos los contratos de consultoría que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, son las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, ejecutando las actividades según lo dispuesto en los pliegos de condiciones, sus adendas, y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato.

2. Desarrollar las actividades de consultoría, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.



RESOLUCIÓN No. 7231 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Consultoría que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

3. Prestar el servicio de consultoría dentro del tiempo estimado para el desarrollo de tales actividades.
4. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, o aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente contrato o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos.
5. Poner a disposición de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE para la ejecución del contrato, el recurso humano de las calidades suficientes para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
6. EL CONSULTOR se obliga con LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a transferirle a éste el conocimiento de todas las actividades que sean desarrolladas en ejecución del contrato. Por “transferencia de conocimiento” se entiende que EL CONSULTOR deberá explicar a los funcionarios de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE la metodología usada en el desarrollo de las actividades encomendadas, y compartirá toda la información que sirva de sustento al resultado de la consultoría.
7. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única.
8. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y postcontractuales, respectivamente
9. Avisar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
10. Atender las observaciones del supervisor.
11. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
12. Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor.
13. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.
14. Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar el depósito en cuenta, que debe coincidir con el beneficiario del pago; nombre de banco; sucursal, y número de la cuenta.
15. Observar las normas y procedimientos adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno de la SECRETARIA.
16. Entregar diligenciada la **Constancia de Entrega de Bienes** al momento de la terminación del **plazo** contractual, la cual será indispensable para tramitar el último pago y proceder a la liquidación del contrato.

B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

1. Exigir al CONSULTOR la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONSULTOR.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las

RESOLUCIÓN No. 731 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Consultoría que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

obligaciones contractuales.

5. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.

6. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONSULTOR, a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

C. ACTIVIDADES, PRODUCTOS E INFORMES: EL CONSULTOR se obliga a desarrollar las actividades y entregar los productos e informes, en las condiciones y plazos previstos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, sus adendas, la propuesta presentada y demás documentos que hagan parte del respectivo contrato.

D. CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR realizará sus actividades y ejecutará el contrato, bajo parámetros de confidencialidad absoluta; en consecuencia, ninguna actividad desarrollada en virtud del contrato en LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, ni cualquier tipo de información relacionada con éste o con sus actividades, obtenida en forma directa o indirecta, será divulgada o discutida por fuera de la administración de LA SECRETARÍA. Así mismo, el contenido de los documentos que se generen en desarrollo del contrato de consultoría, tendrá carácter confidencial por lo que EL CONSULTOR se obliga a no suministrar la información contenida en ellos, a ningún tercero, so pena de indemnizar los perjuicios que se le causen a LA SECRETARÍA. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de LA SECRETARÍA. Queda estrictamente prohibido al CONSULTOR reproducir sin permiso previo escrito de LA SECRETARÍA., el material que se genere con motivo del presente contrato.

E. AUTONOMÍA: En la ejecución del presente contrato EL CONSULTOR actuará con plena autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del mismo; en consecuencia, LA SECRETARÍA no adquiere obligación alguna de carácter laboral con EL CONSULTOR ni con los empleados que EL CONSULTOR eventualmente vinculare de cualquier forma para el desarrollo del contrato.

F. VALOR DEL CONTRATO.- PARÁGRAFO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONSULTOR para la ejecución del mismo.

G. FORMA DE PAGO.- PARÁGRAFO PRIMERO. LA SECRETARÍA efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONSULTOR y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los honorarios de los contratistas será la establecida por la SECRETARÍA

H. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contrato no genera relación laboral



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7231 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Consultoría que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

alguna con **EL CONSULTOR** ni con el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados. En consecuencia, será el único responsable del pago de salarios y prestaciones sociales y del cumplimiento de aportes parafiscales y demás obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales o contractuales con el personal por él contratado o utilizado. La entidad no estará obligada asumir ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato.

I. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONSULTOR se obliga a mantener libre a la SECRETARÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que en los documentos previos se haya justificado que en atención al objeto, actividades y obligaciones consagradas en el contrato, las circunstancias en que éste se desarrollará no se aplica la presente cláusula.

J. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para LA SECRETARÍA, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

K. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONSULTOR no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SECRETARÍA, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA SECRETARÍA, por lo cual EL CONSULTOR será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante LA SECRETARÍA.

L. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONSULTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.
PARAGRAFO: EL CONSULTOR autoriza a LA SECRETARÍA para que descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

M. SANCIONES. a) MULTAS: LA SECRETARÍA podrá imponer multas sucesivas en





7237
RESOLUCIÓN No. DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Consultoría que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un equivalente al diez por ciento (10%) de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONSULTOR** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro Distrital y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial de conformidad con las normas pertinentes

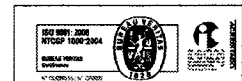
N. LIQUIDACIÓN. Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

O. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONSULTOR** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la misma ley. **PARÁGRAFO. EL CONSULTOR** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.

P. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

Q. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

R. CADUCIDAD. Con base en el requerimiento previo por escrito al **CONSULTOR** y audiencia para garantizar el debido proceso, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios observando los procedimientos señalados en la normatividad y el contenido en contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.





RESOLUCIÓN No. 7297 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Consultoría que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

S. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas reglamentarias. 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por no mantener vigente la garantía hasta la fecha de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejará constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley.

T. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONSULTOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

U. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato estará a cargo del Director, Subdirector o Jefe de Oficina que tenga a su cargo el desarrollo del respectivo proyecto, con la colaboración del personal de planta que designe por escrito para el efecto. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno.

V. DEBERES DEL SUPERVISOR. El supervisor es el funcionario público que representa a LA SECRETARIA, por cuyo conducto se tramitarán todos los asuntos durante las etapas de ejecución y liquidación. Las actividades, deberes y obligaciones del supervisor son las establecidas en el procedimiento de supervisión, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, son de obligatorio cumplimiento en la forma y términos contenidos en dicho manual.

W. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b) Certificado de Registro Presupuestal. c) Estudios previos, términos de condiciones, términos de referencia, propuestas, actas y demás documentos soporte de la etapa precontractual d) Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. e) Los informes del CONTRATISTA y del supervisor. f) La garantía única de cumplimiento para este compromiso. g) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo

X. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento y pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre, cuando sean aplicable en razón de la cuantía.



RESOLUCIÓN No. 729 DE 2009

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Consultoría que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

Y. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los productos que se generen en los contratos de prestación de servicios profesionales, pertenecen a la Secretaría Distrital de Ambiente, salvo que de manera expresa se acuerde otro tipo de disposición.

Z. DOMICILIO. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- En los contratos de consultoría que suscriba la entidad, deberá incluirse una cláusula en la que se indique que la presente resolución hace parte del respectivo contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución modifica integralmente la Resolución 835 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordénese la publicación de esta resolución en la Pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., 22 OCT 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Revisó: Luz Mónica Acevedo Tafiero
Aprobó: Nubia Consuelo Moreno González